



DECRETO MUNICIPAL N° 2430

REF: APRUEBA CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE INDICA.

LONGAVÍ, 05 DIC. 2018

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 2462, de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual asume funciones como Alcalde de la comuna don Cristian Menchaca Pinochet.

El Decreto Municipal N° 1.191 de fecha 20 de junio de 2018 que delega atribuciones alcaldicias y la facultad de firmar, bajo la fórmula "Por Orden del Sr. Alcalde" en el Administrador Municipal.

El contrato de arrendamiento del derecho de losa del Terminal de Buses, entre la I. Municipalidad de Longaví y doña Elsa Roja Muñoz.

El contrato de arrendamiento del derecho de losa del Terminal de Buses, entre la I. Municipalidad de Longaví y don Jorge Molina Quezada.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Los contratos de arrendamiento del derecho de Losa del Terminal de Buses celebrados con fecha 01 de octubre del presente año entre la I. Municipalidad de Longaví y las personas ya referidas en los vistos, por medio de los cuales se entrega en arrendamiento el derecho de Losa del Terminal de Buses de Longaví.

La necesidad de continuar con el funcionamiento del Terminal de Buses de Longaví e ingresar en arcas Municipales los dineros por concepto de uso de losa, es necesario aprobar los referidos contratos de arrendamiento.

El Artículo 17 inciso tercero del Decreto Exento N° 94 de 2010, dispone "... Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la Municipalidad, en du Ordenanza de Decretos Municipales..."

El Artículo 24 del decreto Exento N° 3236 de 2011, dispone: "Los derechos por permisos no consultados en la presente Ordenanza, fluctuarán entre 0,005 UTM y 3 UTM porcentaje que será resuelto por el Alcalde atendida su duración, ubicación y naturaleza del permiso solicitado."

DECRETO:

1° APRUÉBESE el contrato de arrendamiento del derecho de Losa del Terminal de Buses, entre la I. **MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ** y doña Elsa rojas Muñoz, de fecha 01 de octubre de 2018, por el periodo de tiempo estipulado en la cláusula cuarta del referido contrato, y por una renta de arrendamiento será la suma de \$ 500 por cada ingreso al Terminal.


 D. S. L. P.
 10112



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
ADMINISTRACION

2° **APRUÉBESE** el contrato de arrendamiento del derecho de Losa del Terminal de Buses, entre la I. **MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ** y don Jorge Molina Quezada, de fecha 01 de octubre de 2018, por el periodo de tiempo estipulado en la cláusula cuarta del referido contrato, y por una renta de arrendamiento será la suma de \$ \$ 500 por cada ingreso al Terminal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

“Por Orden del Alcalde”

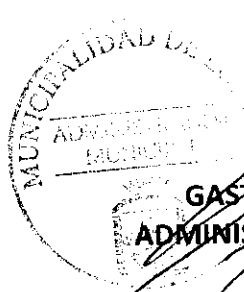


[Signature]
LORENA GALVEZ GÁLVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

[Signature]
C. Ortiz/C. Chamorro/C. Verdugo

DISTRIBUCIÓN

- Oficina de partes
- Alcaldía
- DAF
- Oficina de Rentas
- Jurídico.



[Signature]
GASTÓN ORTIZ DIAZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL



**CONTROL
INTERNO**

[Handwritten]
10212
2499-18



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Longaví, a 01 de octubre del año 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Longaví propietario del Terminal de Buses de Longaví representado por su Alcalde don **CRISTIAN ENRIQUE MENCHACA PINOCHET**, chileno, divorciado, cedula nacional de identidad cedula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle 1 Oriente N° 224 comuna de Longaví, como arrendador y como arrendatario doña **ELSA ROJAS MUÑOZ**, Chilena, casada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado en Población Villa los Conquistadores N° 0128, comuna de Longaví, quienes acreditan sus cédula respectivas, exponen que vienen a celebrar el siguiente contrato de arriendo.

PRIMERO: Don **CRISTIAN ENRIQUE MENCHACA PINOCHET**, en su calidad de representante legal de la institución dueño del Terminal de Buses de Longaví, ubicado en calle 3 Poniente entre 1 Norte y 1 Sur, Longaví, declara que no existe impedimento legal ni contractual que le impida arrendar todo o parte de este inmueble, circunstancias que las partes elevan a la categoría de elemento esencial del presente contrato.

SEGUNDO: Por otro lado el representante legal de la Municipalidad de Longaví don **CRISTIAN MENCHACA PINOCHET**, da en arrendamiento a don **ELSA ROJAS MUÑOZ**, el derecho de losa, correspondiente a la facultad de ingresar el o los buses respectivos tantas veces sea necesario a objeto de transportar pasajeros, derecho que se ejercerá exclusivamente con el vehículo ZS 3041.

TERCERO : La renta de arrendamiento del local ya señalado corresponde a una suma única de \$500 (quinientos pesos) por cada ingreso al terminal en el caso de aquellos buses que realicen recorridos de carácter provincial. Que en este acto, las parte declaran que los recorridos que hace el arrendatario corresponden a recorridos provincial, considerando que el recorrido es desde Linares hasta Esperanza Plan.

Dichos pagos se harán en forma mensual conforme a los ingresos realizados por cada Empresario y dicho valor será reajustado anualmente conforme a la variación experimentada por el IPC.

CUARTO : La duración del presente contrato comenzara el 01 de Octubre de 2018 y tendrá como fecha de término el 31 de diciembre del año 2019.-

1010
2478-1

QUINTO : Queda prohibido al arrendatario explotar el derecho de losa en otro giro que no sea el indicado en la cláusula segunda o usarlo para un fin distinto al indicado a menos que sea acordado mutuamente por escrito por las partes del presente contrato.

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar en todo o parte o ceder a cualquier título la losa arrendada. La contravención a lo señalado será causal suficiente para poner término instantáneo para el presente contrato.

SÉPTIMO: El arrendatario deberá mantener siempre en perfecto estado de conservación y funcionamiento de la losa entregada en arriendo procurando resguardar el óptimo funcionamiento del terminal, debiendo comunicar de inmediato cualquier falencia o problema detectado en el uso normal del derecho a losa entregado. El arrendador podrá inspeccionar ya sea por medio del personal de la administración como por el mismo cuando lo estimen conveniente.

OCTAVO: Que por este acto, las partes declaran, que no existe deuda entre las partes contratantes.

NOVENO: El arrendatario responderá de cualquier daño que por su hecho o culpa cause al local arrendado o a los locales circundantes, así como por el causado por cualquiera de sus ocupantes.

DECIMO: Los arrendadores no responderán en manera alguna a los perjuicios que puedan ocasionarse al arrendatario en ocasión de incendio, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO PRIMERO: Por parte del arrendador, será de su propia responsabilidad brindar y asegurar a su arrendatario la seguridad de su local, mediante guardia de seguridad, tanto diurno como nocturno, protegiendo su integridad material.

DECIMO SEGUNDO: Que por este acto, las partes declaran que en caso de incumplimiento del pago estipulado en la cláusula novena del presente contrato, conforme a lo ahí estipulado, así como también el incumplimiento del pago del arriendo de losa en dos meses consecutivos, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de terminar el contrato de inmediato, notificando mediante oficio a la Seremi de Transporte y el Ministerio de Transporte que dicho vehículo ya no se encuentra autorizado para circular dentro de la comuna de Longaví, así como tampoco para utilizar la losa del terminal, cancelando ipso facto, el Decreto Municipal que autoriza el recorrido.

DECIMO TERCERO: Sera responsabilidad del arrendatario entregar toda la documentación que corresponda a los usuarios o clientes y obtener la patente comercial, tener boletas de servicios y cumplir con las normas tributarias.

LP²¹³
2435-14

DECIMO CUARTO: Sera causal de término anticipado de contrato:

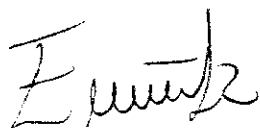
- 1.- Incumplimiento de las obligaciones que se imponen al arrendatario.
- 2.- No acatar las inspecciones administrativas.
- 3.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 4.- No Pagar el arriendo de losa del terminal por dos meses consecutivos
- 5.- Subarrendar o entregar a cualquier el derecho de losa entregado.

DECIMO QUINTO: Las partes fijan su domicilio en Longaví, para todos los efectos legales.

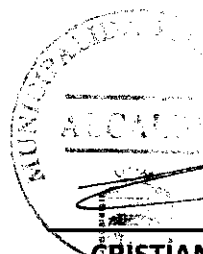
DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO SEPTIMO: Que por este acto, las partes dejan sin efecto cualquier otro contrato que hubiere existido con anterioridad, que verse sobre la misma naturaleza del presente.

DECIMO OCTAVO: Que la personería de don Cristian Menchaca Pinochet para actuar en representación de la I. Municipalidad de Longaví consta en Decreto Alcaldicio N° 2462 de fecha 06 de diciembre del 2016.



ELSA ROJAS MUÑOZ
ARRENDATARIO
C.I. N° [REDACTED]



CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE DE LA COMUNA
C.I. N° [REDACTED]

10^{3/3}
21/06/14



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Longaví, a 01 de octubre del año 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Longaví propietario del Terminal de Buses de Longaví representado por su Alcalde don **CRISTIAN ENRIQUE MENCHACA PINOCHET**, chileno, divorciado, cedula nacional de identidad cedula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle 1 Oriente N° 224 comuna de Longaví, como arrendador y como arrendatario don **JORGE MOLINA QUEZADA**, Chileno, casado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado en La Quinta s/n, comuna de Longaví, quienes acreditan sus cédula respectivas, exponen que vienen a celebrar el siguiente contrato de arriendo.

PRIMERO: Don **CRISTIAN ENRIQUE MENCHACA PINOCHET**, en su calidad de representante legal de la institución dueña del Terminal de Buses de Longaví, ubicado en calle 3 Poniente entre 1 Norte y 1 Sur, Longaví, declara que no existe impedimento legal ni contractual que le impida arrendar todo o parte de este inmueble, circunstancias que las partes elevan a la categoría de elemento esencial del presente contrato.

SEGUNDO: Por otro lado el representante legal de la Municipalidad de Longaví don **CRISTIAN MENCHACA PINOCHET**, da en arrendamiento a don **JORGE MOLINA QUEZADA**, el derecho de losa, correspondiente a la facultad de ingresar el o los buses respectivos tantas veces sea necesario a objeto de transportar pasajeros, derecho que se ejercerá exclusivamente con los vehículos **FXRY-76**

TERCERO : La renta de arrendamiento del local ya señalado corresponde a una suma única de \$500 (quinientos pesos) por cada ingreso al terminal para los buses que realicen recorridos de carácter provincial. Que en este acto, las parte declaran que los recorridos que hace el arrendatario corresponden a recorridos provincial, considerando que el recorrido es desde El Tránsito hasta Linares. Dichos pagos se harán en forma mensual conforme a los ingresos

realizados por cada Empresario y dicho valor será reajustado anualmente conforme a la variación experimentada por el IPC.

CUARTO : La duración del presente contrato comenzara el 01 de Octubre de 2018 y tendrá como fecha de término el 31 de diciembre del año 2019.-

QUINTO : Queda prohibido al arrendatario explotar el derecho de losa en otro giro que no sea el indicado en la cláusula segunda o usarlo para un fin distinto al indicado a menos que sea acordado mutuamente por escrito por las partes del presente contrato.

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar en todo o parte o ceder a cualquier título la losa arrendada. La contravención a lo señalado será causal suficiente para poner término instantáneo para el presente contrato.

SÉPTIMO: El arrendatario deberá mantener siempre en perfecto estado de conservación y funcionamiento de la losa entregada en arriendo procurando resguardar el óptimo funcionamiento del terminal, debiendo comunicar de inmediato cualquier falencia o problema detectado en el uso normal del derecho a losa entregado. El arrendador podrá inspeccionar ya sea por medio del personal de la administración como por el mismo cuando lo estimen conveniente.

OCTAVO: Que por este acto, las partes declaran, que no existe deuda entre las partes contratantes.

NOVENO: El arrendatario responderá de cualquier daño que por su hecho o culpa cause al local arrendado o a los locales circundantes, así como por el causado por cualquiera de sus ocupantes.

DECIMO: Los arrendadores no responderán en manera alguna a los perjuicios que puedan ocasionarse al arrendatario en ocasión de incendio, inundaciones, accidentes, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías o cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO PRIMERO: Por parte del arrendador, será de su propia responsabilidad brindar y asegurar a su arrendatario la seguridad de su local, mediante guardia de seguridad, tanto diurno como nocturno, protegiendo su integridad material.

DECIMO SEGUNDO: Que por este acto, las partes declaran que en caso de incumplimiento del pago estipulado en la cláusula novena del presente contrato, conforme a lo ahí estipulado, así como también el incumplimiento del pago del arriendo de losa en dos meses consecutivos, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de terminar el contrato de inmediato, notificando mediante oficio a la Seremi de Transporte y el Ministerio de Transporte que dicho vehículo ya no se encuentra autorizado para circular dentro de la comuna de Longaví, así como tampoco para utilizar la losa del terminal, cancelando ipso facto, el Decreto Municipal que autoriza el recorrido.

DECIMO TERCERO: Sera responsabilidad del arrendatario entregar toda la documentación que corresponda a los usuarios o clientes y obtener la patente comercial, tener boletas de servicios y cumplir con las normas tributarias.

DECIMO CUARTO: Sera causal de término anticipado de contrato:

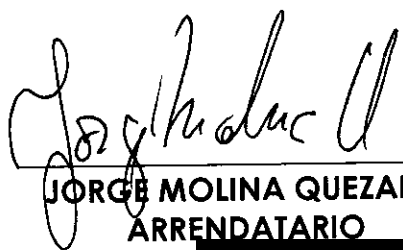
- 1.- Incumplimiento de las obligaciones que se imponen al arrendatario.
- 2.- No acatar las inspecciones administrativas.
- 3.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 4.- No Pagar el arriendo de losa del terminal por dos meses consecutivos
- 5.- Subarrendar o entregar a cualquier el derecho de losa entregado.


DECIMO QUINTO: Las partes fijan su domicilio en Longaví, para todos los efectos legales.


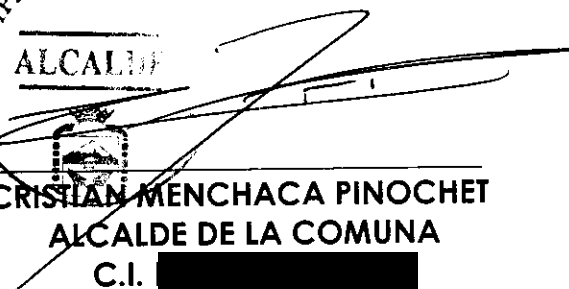
DECIMO SEXTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO SEPTIMO: Que por este acto, las partes dejan sin efecto cualquier otro contrato que hubiere existido con anterioridad, que verse sobre la misma naturaleza del presente.

DECIMO OCTAVO: Que la personería de don Cristian Menchaca Pinochet para actuar en representación de la I. Municipalidad de Longaví consta en Decreto Alcaldicio N° 2462 de fecha 06 de diciembre del 2016.



JORGE MOLINA QUEZADA
ARRENDATARIO
C.I. N° 


ALCALDIA


CRISTIAN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE DE LA COMUNA
C.I. 